



**RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR ARITMÉTICO EN LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES DE AUDITORIO DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

En relación con el expediente de referencia y de acuerdo con los siguientes:

**Resultando que**, con fecha **03 de abril de 2024** se publicó en el Perfil de Contratante de Auditorio de Tenerife anuncio de licitación y pliegos para la contratación de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES DE AUDITORIO DE TENERIFE**", mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

**Resultando que**, se ha advertido error material en el Cuadro de Características del Contrato, en su cláusula A10.1, relativa a la valoración del criterio económico y de los criterios evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos.

**Resultando que**, concurren los supuestos previstos por la normativa de aplicación y la doctrina jurisprudencial exigidos para proceder a la corrección del error material advertido en los pliegos que han de regir el expediente de contratación, toda vez que no existen derechos subjetivos afectados por estar abierto el plazo de presentación de ofertas sin que se haya presentado ninguna hasta la fecha, y que la corrección propuesta no altera sustancialmente el expediente de contratación.

**Considerando que**, de conformidad con el artículo 122.1 de la LCSP, "*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares (...) solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.*"

**Considerando que**, "*Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124*", según preceptúa el artículo 136.2 de la LCSP.

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO.-** Rectificar el error material advertido en el Cuadro de Características del Contrato de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES DE AUDITORIO DE TENERIFE**", en el sentido siguiente:

Donde dice:

$$P_n = (pm * O) / m_o$$

Debe decir:

$$P = (pm * m_o) / O$$

**SEGUNDO.-** Habida cuenta de que ello no supone introducir modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, se entiende que el plazo fijado inicialmente para la presentación de proposiciones es suficiente para la preparación de ofertas, no procediendo





la ampliación o reinicio de dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122.1 y 136 de la LCSP.

**TERCERO.-** Publicar en el Perfil de Contratante de Auditorio de Tenerife la presente Resolución.

*DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*

Daniel Cerezo Baelo

**Gerente**

**AUDITORIO DE TENERIFE**

